

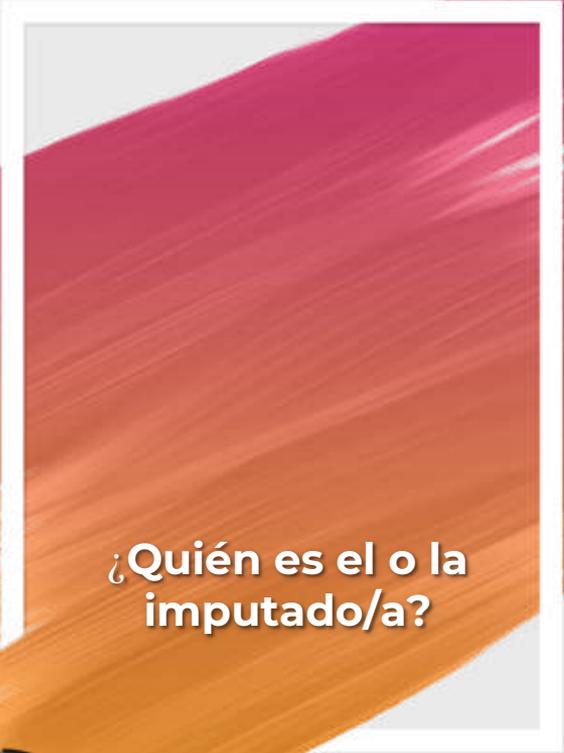


Imputado y proceso penal

Ignacio Barrientos Pardo

febrero 2021





¿Quién es el o la imputado/a?

Es un ser humano, con voluntad, emociones, temores, defectos, virtudes, etc.

Que requiere comprensión, información y apoyo. ¡Ya tiene un fiscal que lo persigue y un juez o jueces que lo juzgarán!

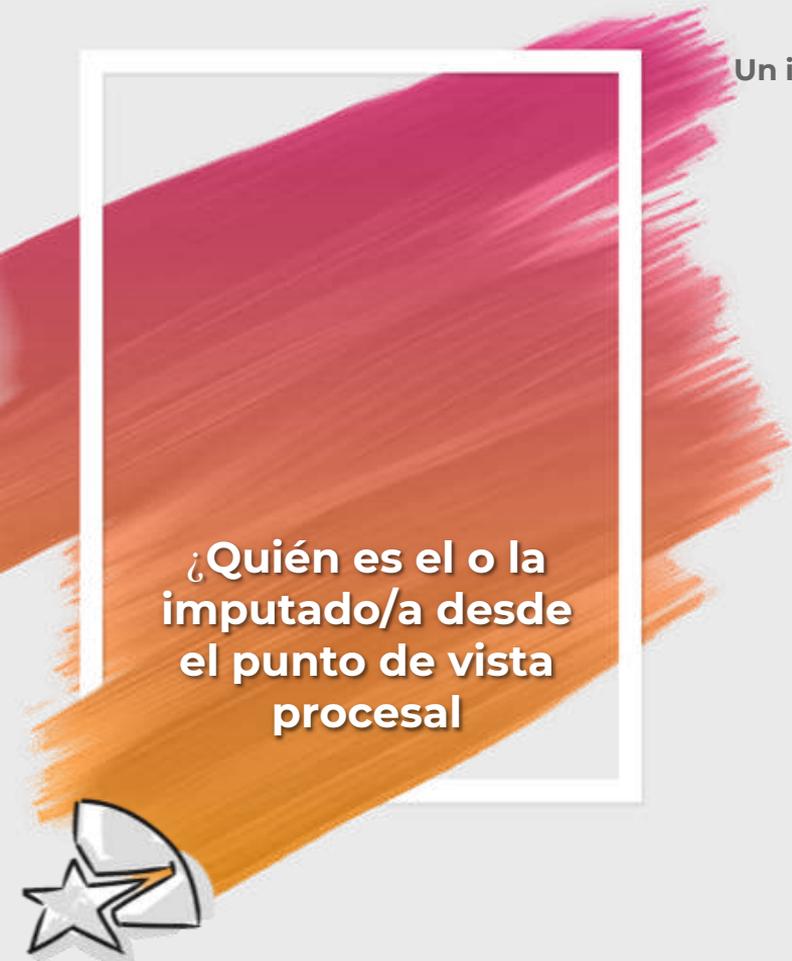
Que tiene una historia personal, vínculos, pertenencias grupales, etc.

Es un ser humano que tiene futuro, proyecto de vida...

El imputado debería ser considerado con el mismo respeto que se concede al enfermo en manos del médico o del cirujano.
(F. Carnelutti)

El juicio, para ser justo, debería tener en cuenta no solamente el mal, que uno ha hecho, sino también el bien que hará, no solamente su capacidad para delinquir, sino también su capacidad para redimirse.
(F. Carnelutti)





¿Quién es el o la imputado/a desde el punto de vista procesal

Un interviniente

No cualquier interviniente...

Es el extremo débil de la relación procesal penal.

Nunca puede faltar.

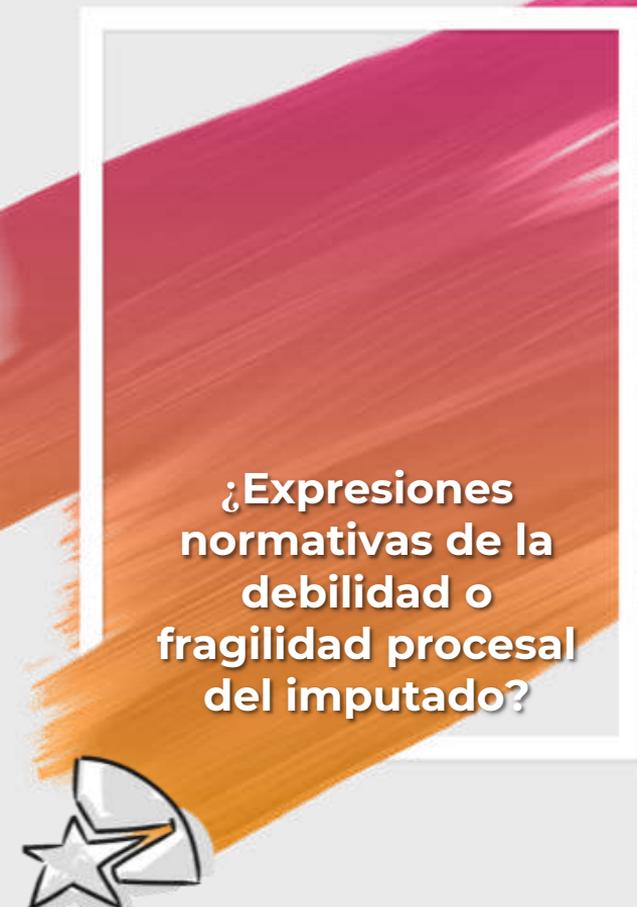
Puede haber proceso penal sin fiscal o querellante...

Importancia de considerar siempre los derechos reconocidos en el art. 8 CADH y 14 PIDCP

La víctima puede faltar...

Sin imputado nunca...

Artículo 7°.- Calidad de imputado. Las facultades, derechos y garantías que la Constitución Política de la República, este Código y otras leyes reconocen al imputado, podrán hacerse valer por la persona a quien se atribuyere participación en un hecho punible desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.



**¿Expresiones
normativas de la
debilidad o
fragilidad procesal
del imputado?**

Aplicación e interpretación restrictiva de normas que restringen derechos y libertades del imputado. Art.5

Aplicación de la ley procesal penal más favorable. Art. 11

Amparo ante el juez de garantía. Art. 95

Investigación de los hechos que acrediten la inocencia del imputado. Art. 3

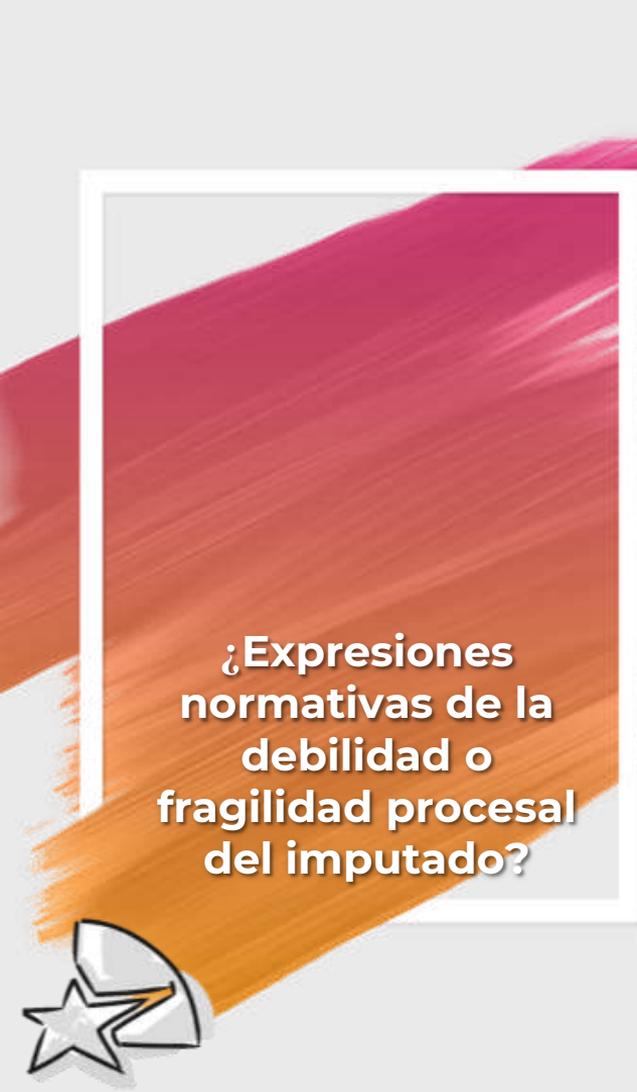
Prohibición de analogía. Art. 5

Cautela de garantías (incluso de oficio) Art.10

Autorización judicial previa para privar, restringir o perturbar derechos del imputado. Art. 9.

Derechos y garantías del imputado. Art. 93.

Ausencia del defensor. Nulidad de actuación. Art.103.



¿Expresiones normativas de la debilidad o fragilidad procesal del imputado?

Terminación, incluso de oficio, de prisión preventiva cuando no subsistieren los motivos que la hubieren justificado. Art.152

Cualquier restricción que la autoridad penitenciaria impusiere al imputado deberá ser inmediatamente comunicada al tribunal, con sus fundamentos. Art.150

Formalización de la investigación Art.229

Prohibición de lectura de registros y documentos. Art. 334

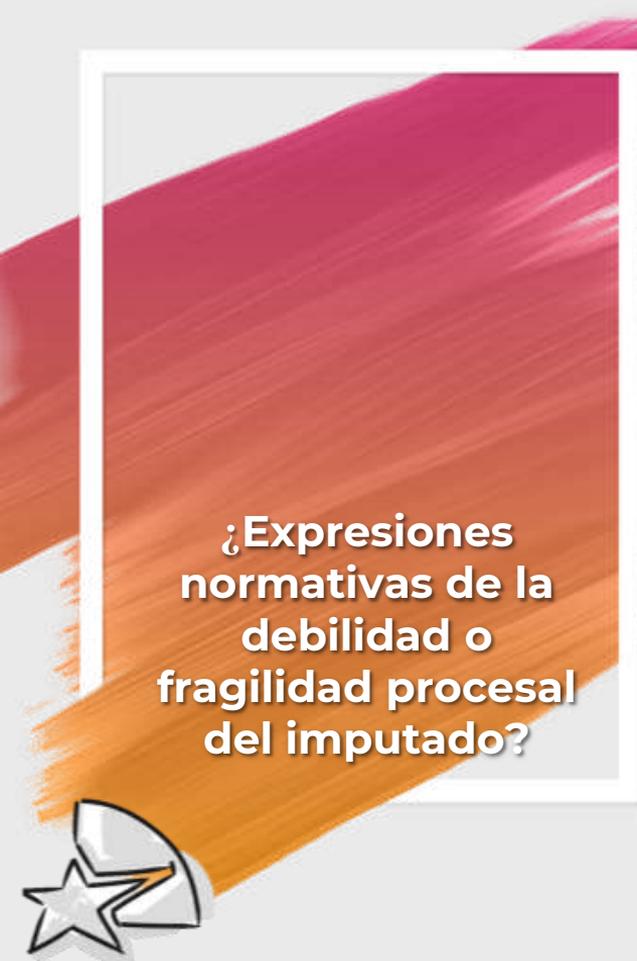
Nulidad solamente de sentencia solo en casos aplicables a imputado. Art. 385

**Prohibición de todo método de investigación o de interrogación que menoscabe o coarte la libertad del imputado para declarar. Art.195
Derecho irrenunciable.**

Regulación del interrogatorio del imputado. Art.196

Nuevo plazo para presentar prueba (de oficio). Art. 278

Extensión de efectos de recurso de coimputado a imputado que no recurrió. Art. 360



**¿Expresiones
normativas de la
debilidad o
fragilidad procesal
del imputado?**

1° Que, tal como aparece del mérito de los antecedentes, con fecha uno de enero pasado, ante el Juzgado de Garantía de San Vicente de Tagua Tagua, se controló la detención y luego se formalizó por el delito de lesiones menos graves al ciudadano haitiano XXXX, imponiéndole las medidas cautelares de la letra g) e i) del artículo 155 del Código Procesal Penal.

2° Que, en dicha oportunidad, la defensa se opuso a la realización de la audiencia, argumentando que el amparado es un ciudadano haitiano, que no habla castellano, por lo que se encontraba imposibilitado de explicar las imputaciones que obraban en su contra ni obtener su versión de los hechos, petición que fue desestimada por el tribunal.

5° Que, todas las normas recién citadas tienen por objetivo que el imputado pueda ejercer su derecho a defensa adecuadamente, para lo cual resulta imprescindible no solo que comprenda como señala la sentencia recurrida “los aspectos más relevantes para los cuales está destinada la audiencia de control de detención y formalización de la investigación”, sino un cabal entendimiento de la misma, así como que pueda hacer uso de la palabra, manifestando lo que estime pertinente, en las oportunidades que la ley ha establecido, circunstancias que según se evidenció por el recurrente, no aconteció en la especie, producto de las deficiencias denunciadas por la recurrente.

SCS 5155.2021. 20 de enero 2021



Derechos de imputados/as

- a) Información específica y clara acerca de los hechos que se le imputaren y los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes;
- b) Asistencia de un abogado desde los actos iniciales de la investigación;
- c) Solicitar diligencias de investigación;
- d) Solicitar directamente al juez que cite a una audiencia para prestar declaración sobre los hechos materia de la investigación;
- e) Solicitar que se active la investigación y conocer su contenido;
- f) Solicitar el sobreseimiento definitivo de la causa y recurrir contra la resolución que lo rechazare;
- g) Guardar silencio o, en caso de consentir en prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento;
- h) No ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, e;
- i) No ser juzgado en ausencia.



Derechos de imputados/as privados de libertad

- a) Expresión específica y clara del motivo de su privación de libertad y, salvo el caso de delito flagrante, a que se le exhiba la orden que la dispusiere;
- b) Información de derechos por el funcionario a cargo del procedimiento de detención o de aprehensión;
- c) Conducción sin demora ante el tribunal que hubiere ordenado su detención;
- d) Solicitud al tribunal que le conceda la libertad;
- e) Informe por personal policial, en su presencia, al familiar o a la persona que indicare, que ha sido detenido o preso, el motivo de la detención o prisión y el lugar donde se encontrare;
- f) Entrevista privada con su abogado de acuerdo al régimen del establecimiento de detención;
- g) Tener, a sus expensas, comodidades y ocupaciones compatibles con la seguridad del recinto en que se encontrare, y
- h) Recibir visitas y comunicarse por escrito o por cualquier otro medio.



Presunción de inocencia

Modalidades

Regla de
trato

Regla de juicio

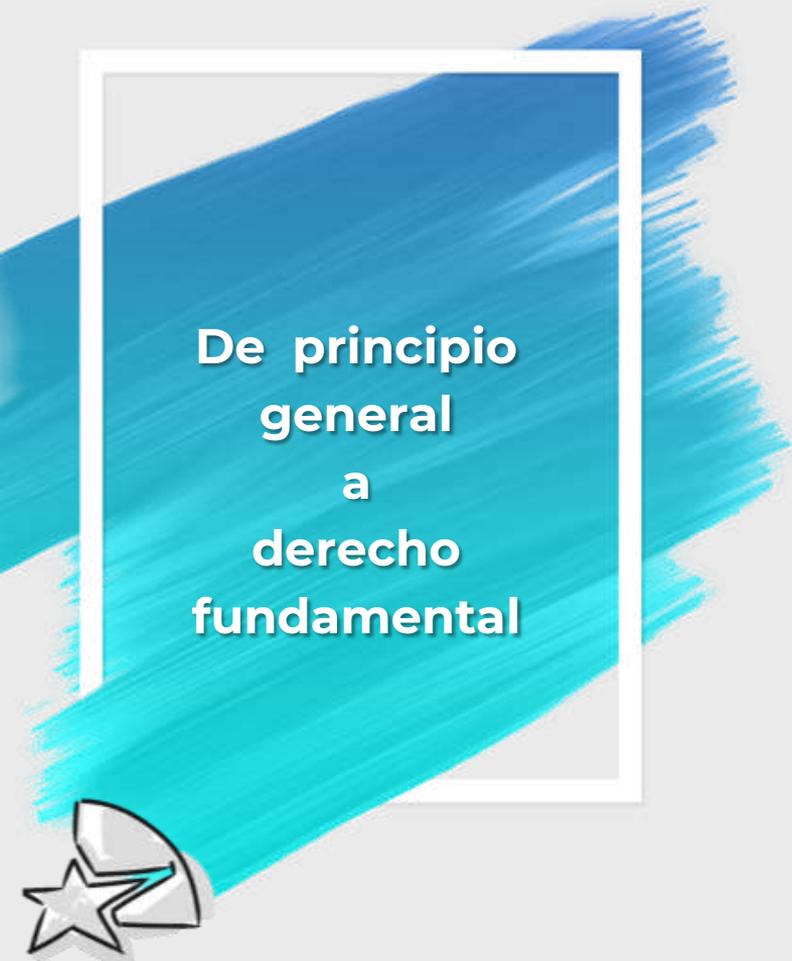
Regla de prueba

Principio procesal

Derecho fundamental

Artículo 4°.- Presunción de inocencia del imputado. Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme.





**De principio
general
a
derecho
fundamental**

Así lo ha declarado el Tribunal Constitucional español, en su precursora sentencia de 28 de julio de 1981, N° 31/1981, en fundamento jurídico n° 2 expone “Una vez consagrada constitucionalmente, la presunción de inocencia ha dejado de ser un principio general del derecho que ha de informar la actividad judicial (in dubio pro reo) para convertirse en un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos y que es de aplicación inmediata, tal como ha precisado este Tribunal en reiteradas Sentencias. En este sentido la presunción de inocencia está explícitamente incluida en el ámbito del amparo y al Tribunal Constitucional corresponde estimar en caso de recurso si dicha presunción de carácter iuris tantum ha quedado desvirtuada”



Derecho a guardar silencio

Derecho a guardar silencio. Art.93.

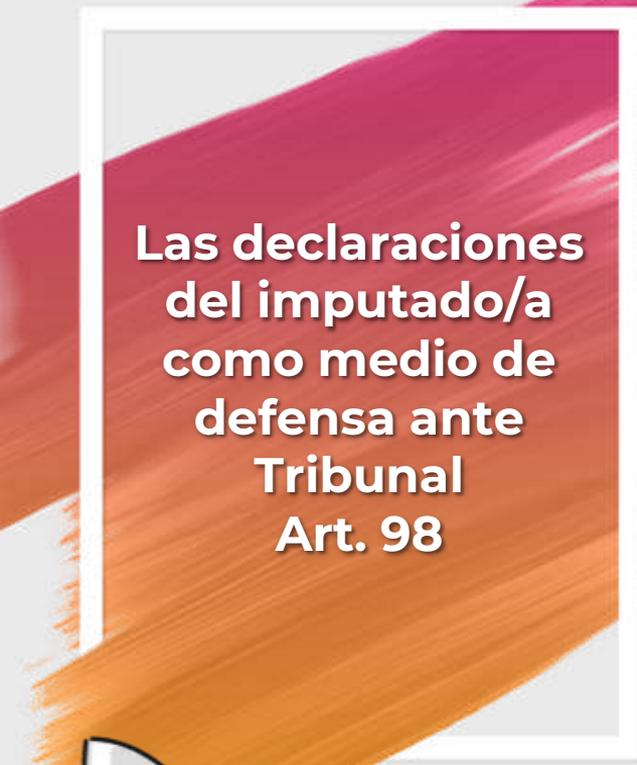
Prohibición de valorar el silencio del imputado

Prohibición de interrogatorio autónomo por policías. Art. 91

Nulidad de derecho público de la actuación policial

Solicitud de audiencia para prestar declaración ante TG. Art. 93.

Derecho renunciabile



**Las declaraciones
del imputado/a
como medio de
defensa ante
Tribunal
Art. 98**

Artículo 98.- Declaración del imputado como medio de defensa. Durante todo el procedimiento y en cualquiera de sus etapas el imputado tendrá siempre derecho a prestar declaración, como un medio de defenderse de la imputación que se le dirigiere.

La declaración del imputado no podrá recibirse bajo juramento.

Si con ocasión de su declaración judicial, el imputado o su defensor solicitaren la práctica de diligencias de investigación, el juez podrá recomendar al ministerio público la realización de las mismas, cuando lo considerare necesario para el ejercicio de la defensa y el respeto del principio de objetividad.





Las declaraciones del imputado/a ante el fiscal. Arts. 193 y 194

Durante la etapa de investigación el imputado estará obligado a comparecer ante el fiscal, cuando éste así lo dispusiere.
Art.193

Mientras el imputado se encuentre detenido o en prisión preventiva, el fiscal estará facultado para hacerlo traer a su presencia cuantas veces fuere necesario para los fines de la investigación, sin más trámite que dar aviso al juez y al defensor. Art.193

En caso de primera declaración voluntaria del imputado ante el fiscal, antes se le comunicará detalladamente cuál es el hecho que se le atribuyere, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión, en la medida conocida, incluyendo aquellas que fueren de importancia para su calificación jurídica, las disposiciones legales que resultaren aplicables y los antecedentes que la investigación arrojare en su contra. Art. 194

Las declaraciones del imputado/a ante en el juicio oral

Artículo 326.- Defensa y declaración del acusado.(El) acusado que tiene la posibilidad de ejercer su defensa en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8°.

[...] el acusado podrá prestar declaración. En tal caso, el juez presidente de la sala le permitirá que manifieste libremente lo que creyere conveniente respecto de la o de las acusaciones formuladas.

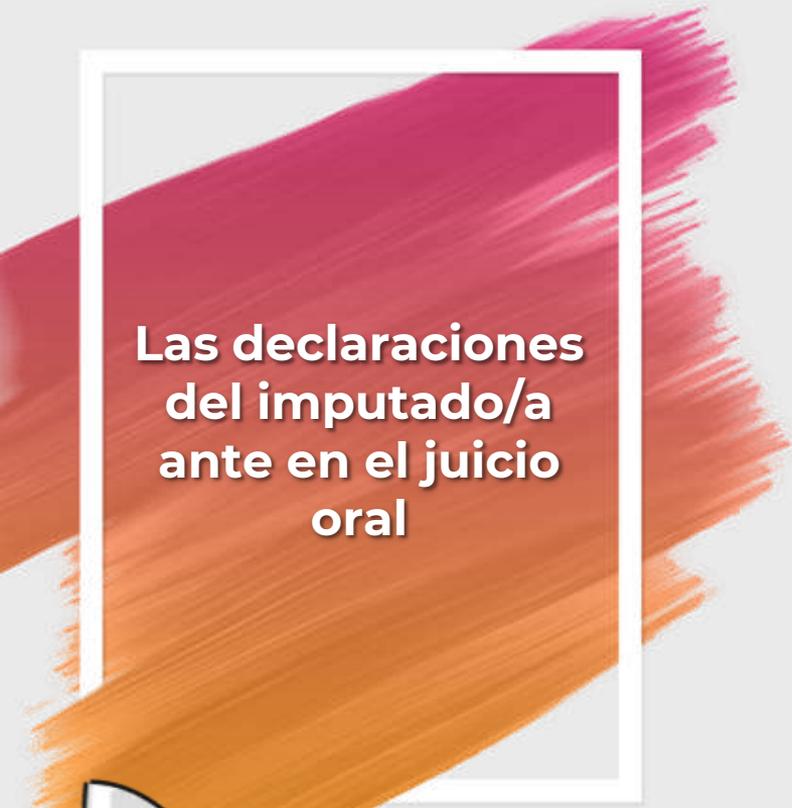
[...]

En cualquier estado del juicio, el acusado podrá solicitar ser oído, con el fin de aclarar o complementar sus dichos.

¡La declaración del acusado es prueba que debe ser valorada por el tribunal!

Nulidad de juicio oral y sentencia que no se hace cargo de declaración de acusado





Las declaraciones del imputado/a ante en el juicio oral

OCTAVO: Que al existir escasa prueba en torno a la participación de los citados acusados, se exigía a los jueces explicar y razonar en torno a la misma, para desechar lo declarado por ellos, lo que no se hizo, pues lo expuesto en el considerando decimoquinto, es una apreciación subjetiva de los sentenciadores y no un razonamiento lógico.

DECIMO: Que en consecuencia, al no haberse valorado toda la prueba incorporada al juicio, en especial, lo declarado por los acusados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, en torno al hecho referido a la participación de los mismos, lleva necesariamente a acoger el recurso de nulidad interpuesto por la defensa.

Rol 37-2015. CA Antofagasta. En igual sentido, Rol 290-2013.



Relación imputado-defensor

Derecho a ser defendido por un letrado desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra. Art. 8

Derecho a formular los planteamientos y alegaciones que considerare oportunos, así como a intervenir en todas las actuaciones judiciales y en las demás actuaciones del procedimiento. Art. 8

**El defensor podrá ejercer todos los derechos y facultades que la ley reconoce al imputado, a menos que expresamente se reservare su ejercicio a este último en forma personal. Art. 104.
Concordancias: art.62, 182, 183, 186, 247, 263, 264, 275, etc.**

**Prohibición de defensas incompatibles.
Actuación de oficio del Tribunal. Art. 105**

Prohibición de renuncia de defensor dentro de los 10 días previos a la realización de la audiencia de JO y 7 días previos a APJO. Art.106

Comunicación entre el acusado y su defensor durante juicio oral. Art.327

Prohibición de comunicaciones no es extensible a relación imputado-defensor. Art. 151

Motivo absoluto nulidad. Cuando al defensor se le hubiere impedido ejercer las facultades que la ley le otorga. Art. 374.c



El imputado como impulsor de la investigación

Autodenuncia. Derecho a solicitar investigación por la imputación de que hubiere sido objeto.

**Derecho a reclamar de decisión negativa del fiscal.
Artículo 179.-**

Control judicial anterior a la formalización de la investigación. Art.186-.

**Fiscal debe informar hechos y tribunal podrá fijar plazo para formalizar
¡Falta de sanción!**



El imputado y el término anticipado del proceso penal

Suspensión condicional del procedimiento. Art. 237.-

Procedencia de los acuerdos reparatorios. Art. 241.-

Aceptación de responsabilidad del imputado. Art. 395.

Aceptación de los hechos y de los antecedentes de la investigación. Procedimiento abreviado. Art. 406





Muchas gracias

